

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el día 2 de febrero de 2024, fue notificado el Curador Ad Litem de los Herederos indeterminados del causante RICARDO ARTURO MONA TABORDA, el 4 de marzo a la hora de las 5:00 p.m. venció el termino para contestar la demanda. Hubo pronunciamiento sin presentación de excepciones.

Armenia, Quindío, mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
SECRETARIA

Expediente 630013110004202300151 00  
Unión Marital  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, mayo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la anterior constancia secretarial dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido a través de apoderado judicial por la señora LUZ MARY MORALES CHALA, contra HEREDEROS DETERMINADOS JHON JAIRO, SANDRA LILIANA Y MARTHA ISABEL MONA LOPEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RICARDO ARTURO MONA TABORDA, se tiene por contestada la demanda por el Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados.

Trabada la Litis con el curador ad litem de los herederos indeterminados, se corre traslado por el termino de tres (3) días, de la excepción previa exteriorizada por el representante judicial de los demandados. (Archivo #13). Procédase por secretaria, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso. (Numeral 1 del artículo 101 ibidem)

Así mismo, se tiene por contestada la demanda por parte de los integrantes del extremo pasivo, herederos determinados, señores JHON JAIRO, SANDRA LILIANA Y MARTHA ISABEL MONA LOPEZ DEL CAUSANTE RICARDO ARTURO MONA TABORDA.

Una vez se defina las resultas de la excepción PREVIA, se procederá al respectivo traslado de los medios exceptivos propuestos por los integrantes del extremo pasivo (Herederos determinados).

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ  
l.v.c.

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6ac6af5d4f3ae3ce2a54c9e0a78da5edd64418fb30a52d6f3e7bd4660182f5**

Documento generado en 07/05/2024 08:21:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**